



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3155
15 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, complementado por la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que durante el mes de septiembre de 2026, mediante redes sociales y medios de comunicación a nivel nacional, se difundieron imágenes y videos evidenciando la presencia y el arrastre masivo de residuos sólidos a través del cauce del río Manzanares hacia su desembocadura en el Mar Caribe (Sector Los Cocos), situación generada tras las fuertes precipitaciones presentadas en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que en atención a la contingencia ambiental pública y notoria, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG ordenó la elaboración de un concepto técnico para evaluar las condiciones presentadas en los ríos Manzanares, Gaira y el Colector Pluvial Bastidas - Mar Caribe.

Que el día 11 de septiembre de 2026, profesionales idóneos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental emitieron el Concepto Técnico No. 20260726, en el cual se documenta, a partir de inspecciones de campo, actas de seguimiento al PGIRS distrital y estudios científicos (Convenio 113 de 2025 INVEMAR-CORPAMAG), la acumulación crítica de residuos (macrobasura y microplásticos) y su arrastre por dinámicas hidrológicas hacia el ambiente marino-costero; documento de carácter técnico que obra dentro del expediente y sirve de antecedente a este acto administrativo.

Que en el desarrollo de los Comités de Seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Distrito de Santa Marta (abril de 2026), se reportó oficialmente la existencia de 135 puntos críticos caracterizados por la disposición inadecuada de residuos, reconociendo dificultades de cobertura y frecuencia del servicio de aseo prestado por ATESA S.A.S. E.S.P. en barrios informales, ribereños y de difícil acceso.

FUNDAMENTOS LEGALES:

De la Competencia.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993 corresponde a esta Autoridad ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, la cual debe realizar conforme a las normas



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

315543
15 SEP. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

constitucionales y legales, siendo sus funciones principales la de administración y gestión de los recursos naturales renovables, según así lo prevé el artículo 23 de la Ley 99 de 1993.

Que su competencia territorial fue ampliada en los términos del artículo 208 de la Ley 1450 de 2011, mediante el cual se estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos costeros ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984.

Que asimismo, conforme al artículo 214 de la citada Ley 1450 de 2011, CORPAMAG tiene competencia funcional en relación con la gestión integral del recurso hídrico sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, como es el caso de los ríos Manzanares y Gaira en el Distrito de Santa Marta.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 365 establece que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”*. En concordancia, el Decreto 1077 de 2015 establece que corresponde a los municipios y distritos asegurar la prestación eficiente del servicio público de aseo, sin poner en peligro la salud humana ni afectar el ambiente, función que, de la mano con la operación a cargo de ATESA S.A.S. E.S.P., exige evitar que la ineficiencia del servicio genere vectores de contaminación hídrica.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables) en su artículo 8 identifica como factores de deterioro ambiental la alteración perjudicial de los paisajes naturales y la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras y desechos.

Que como consecuencia, esta Corporación tiene la competencia funcional y territorial para ejercer la facultad sancionatoria y preventiva ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Del Procedimiento.

Es el procedimiento administrativo especial previsto por la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y en lo no previsto en esta norma se aplicará lo contemplado por la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 de 2009, establece la adopción de medidas preventivas, según lo previsto por los artículos 12, 13, 32 y 36 que señalan lo siguiente:



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3155

FECHA:

15 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

ARTÍCULO 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 36. Tipos de medidas preventivas. (...) impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (...) 4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Análisis Jurídico y Técnico de la Medida Preventiva.

El Concepto Técnico del 11 de septiembre de 2026 emitido por CORPAMAG, fundamentado en los informes del Convenio Interadministrativo No. 113 de 2025 (INVEMAR-CORPAMAG), arroja resultados alarmantes. Se evidenció una abundancia crítica de macrobasura en la ribera del río Manzanares (hasta 2.422 ítems/100m²), dominada en un 79,36% por plásticos de un solo uso. Así mismo, la tasa de microplásticos alcanzó los 384 ítems/m² en sedimentos de Playa Los Cocos y 344 ítems/hora en el agua superficial del río, que provienen directamente del área urbana de la ciudad.

Técnicamente se comprobó que el problema no se origina exclusivamente en la zona de desembocadura marina, sino que es la consecuencia de la disposición inadecuada de residuos en 135 puntos críticos identificados en la cuenca baja (rondas hídricas y calles aledañas), producto de una deficiente cobertura y frecuencia del servicio público de aseo en ciertos sectores. Durante eventos de precipitación (escorrentía superficial y aumento de caudal), estos residuos son arrastrados desde dichos puntos críticos hacia los sistemas de drenaje (como el Colector Bastidas), y cauces naturales (Ríos Manzanares y Gaira), para finalmente depositarse en el ecosistema marino.

Razones que obligan a esta autoridad a la aplicación del numeral 4º del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, ordenando a ATESA S.A.S. E.S.P. y a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, como



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3155

15 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

medida preventiva de obligatorio cumplimiento, la realización de evaluaciones que determinen el impacto de sus fallas operativas y la adopción inmediata de medidas de mitigación y contención (eliminación de puntos críticos y barreras de retención), con el objeto de interrumpir el ciclo de arrastre de residuos hacia el Mar Caribe.

Así se puede extraer del Concepto Técnico N° 20260726, de septiembre 11 de 2026, en el cual se expresa técnica y documentalmente lo siguiente:

Revisión de actas de seguimiento a la implementación del PGIRS

En la revisión de las actas de seguimiento a la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito de Santa Marta de fechas del 09 de abril de 2026 y del 23 de abril de 2026, se identificó que en dichos documentos quedó consignado lo siguiente:

- *Se ha reconocido la existencia de puntos críticos de disposición inadecuada de residuos sólidos, así como la necesidad de priorizar la intervención de zonas ribereñas y fortalecer las acciones de cultura ciudadana, cobertura del servicio y articulación institucional.*
- *Existe una problemática recurrente asociada a la disposición inadecuada de residuos sólidos en determinados sectores del Distrito, particularmente en puntos críticos, zonas ribereñas y sectores con dificultades de acceso o cobertura. En el primer Comité de Seguimiento al PGIRS se identificaron, entre otros aspectos, dificultades de cobertura del servicio en barrios informales o de difícil acceso, acumulación inadecuada de residuos y la necesidad de priorizar la intervención de puntos críticos y zonas ribereñas.*
- *Durante el segundo Comité del PGIRS se reportó la existencia de 135 puntos críticos caracterizados en el Distrito, frente a los cuales se indicó que se venían implementando medidas correctivas. En esa misma sesión se resaltó la importancia de realizar seguimiento a zonas próximas a cuerpos de agua y a los balnearios ubicados en áreas de ronda hídrica, debido a su relación con la generación y disposición de residuos.*

Contrato celebrado entre CORPAMAG y el Consorcio ICASM2023

En el marco del contrato celebrado entre CORPAMAG y el Consorcio ICASM2023, para el proyecto “Intervenciones a los cuerpos de agua del Distrito de Santa Marta para el mantenimiento y preservación de sus condiciones hidráulicas y ambientales”, se realizó la identificación de puntos críticos reportados por las comunidades aledañas al río Manzanares y río Gaira. En consecuencia, una vez integradas las actividades requeridas en el presupuesto a ejecutar, se procedió a la programación de la intervención para la remoción del material vegetal en los sectores identificados. Durante estas inspecciones se realizó un reconocimiento



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

153155
15 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

visual sistemático del cauce, las riberas y los taludes, con el fin de identificar la presencia de residuos vegetales, árboles caídos o en riesgo de caída, y cualquier elemento que pudiera afectar la dinámica hidráulica del río. De forma paralela, se ejecutaron actividades de recolección y clasificación de residuos sólidos, enfocadas en la extracción manual de bolsas plásticas, botellas, empaques y otros materiales atrapados entre la vegetación y el espejo de agua. Los residuos fueron separados preliminarmente entre aprovechables y ordinarios, empacados en bolsas industriales y trasladados hacia el punto de cargue definido para su posterior retiro.

Memorando de Entendimiento CORPAMAG, Alcaldía Distrital y The Ocean Cleanup

En agosto de 2026, CORPAMAG, la Alcaldía Distrital de Santa Marta y The Ocean Cleanup suscribieron un Memorando de Entendimiento orientado a fortalecer las acciones para prevenir y reducir la contaminación por plásticos en los ríos y ecosistemas marino-costeros del Distrito, con especial atención en los ríos Manzanares y Gaira. Dentro de las acciones previstas se contemplan evaluaciones técnicas, monitoreos de la circulación de residuos y el análisis de posibles sistemas de interceptación antes de su llegada al Mar Caribe.

Colector Pluvial Bastidas Mar Caribe

La Corporación ha realizado recorridos orientados a la verificación de vertimientos en el Colector Pluvial Bastidas Mar Caribe, en el ejercicio de seguimiento se ha identificado la presencia de residuos sólidos al interior del Colector tal como se muestra en las siguientes imágenes.

Ilustración 1. Imágenes fotográficas de visita de inspección Colector Pluvial Bastidas 2025 y 2026



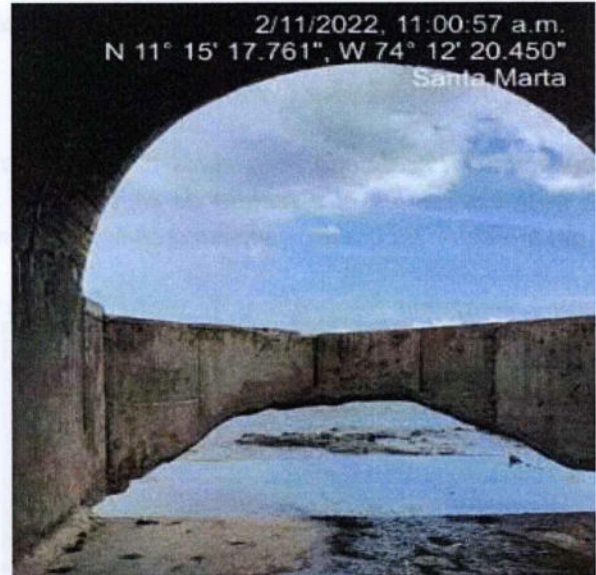
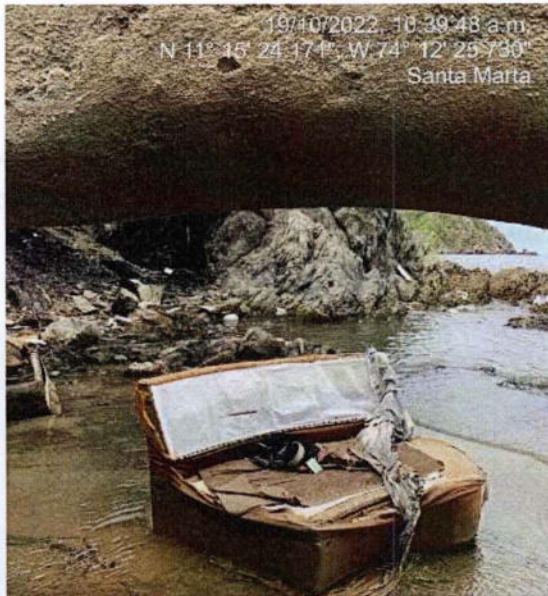


1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA: 15 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”



Es pertinente señalar que el punto de descarga del Colector es el mar Caribe en inmediaciones de las coordenadas 11°15'23.809" N, 74°12'25.764" W (Datum WGS84).

Frente a la problemática de presencia de residuos en el Colector Pluvial Bastidas Mar Caribe el Tribunal Administrativo del Magdalena profirió Sentencia del 16 de diciembre del 2025 en el cual establece entre otras obligaciones, las siguientes:



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3155

FECHA:

15 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

Segundo. Ordenar al Distrito de Santa Marta, por intermedio de la Secretaría de Infraestructura y en coordinación técnica con la ESSMAR E.S.P., que dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia:

2.1. Diseñe, adopte y ejecute un plan de adecuación y optimización hidráulica del colector pluvial Bastidas–Mar Caribe y su conexión con el colector de la carrera 19, el cual deberá:

*...
Obras complementarias para retención y separación de sólidos, trampas de grasas, rejillas especializadas, cámaras de inspección y sistemas de cierre frente a eventos de lluvia intensa.
...*

Tercero. Ordenar a la ESSMAR E.S.P. que, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del fallo:

3.1. Implemente un programa permanente de inspección, mantenimiento, limpieza y monitoreo de los colectores pluviales Bastidas–Mar Caribe y de la carrera 19.

3.2. Instale y mantenga barreras de retención de sólidos, rejillas y filtros que reduzcan el paso de residuos y minimicen la carga contaminante agregada al sistema.

Octavo. Ordenar a la Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental que:

8.1. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta sentencia, establezca un programa permanente de control operacional sobre:

- ✓ *Vertimientos ilegales*
- ✓ *Invasiones a zonas de ronda*
- ✓ *Disposición inadecuada de residuos en el área de influencia*
- ✓ *Actividades que obstaculicen o manipulen las rejillas del sistema pluvial*

Noveno. Ordenar a INTERASEO S.A.S. E.S.P. que:

9.1. Estructure, dentro de los dos (2) meses a la ejecutoria de esta sentencia, un Plan Complementario de Limpieza y Recolección Diferenciada para la cuenca del colector Bastidas, orientado a reducir la cantidad de residuos sólidos que ingresan al sistema pluvial.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3155

FECHA:

15 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

9.2. Mantenga puertos limpios de recolección, sumideros y rejillas estratégicas, con periodicidad mínima semanal en temporada de lluvias y quincenal en temporada seca.

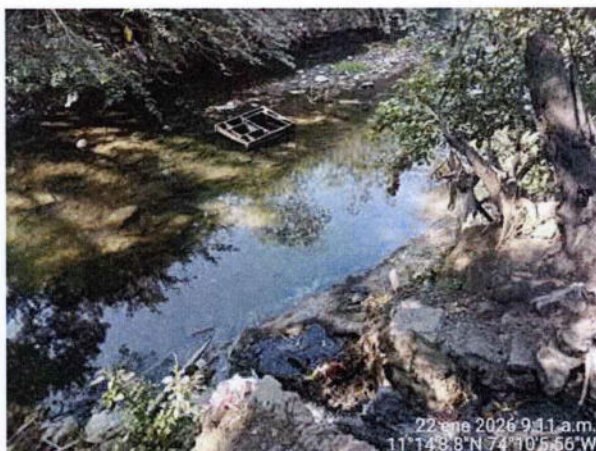
Ríos Manzanares

En el marco de las acciones de seguimiento, control y vigilancia ambiental adelantadas por la Corporación, se han realizado recorridos de campo orientados a la verificación de las condiciones asociadas a los vertimientos que se presentan en el río Manzanares, así como a la identificación de posibles factores que puedan generar afectaciones sobre este cuerpo de agua.

Durante el desarrollo de estas actividades de seguimiento, se ha evidenciado de manera recurrente la presencia de residuos sólidos dispuestos y/o acumulados al interior del cauce del río Manzanares y en sectores próximos a sus márgenes.

A continuación, se presentan las imágenes obtenidas durante los recorridos de campo, en las cuales se evidencia la presencia de residuos sólidos al interior del cauce y en sectores asociados al río Manzanares:

Ilustración 2. Imágenes fotográficas de visita de inspección río Manzanares 2025 y 2026





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

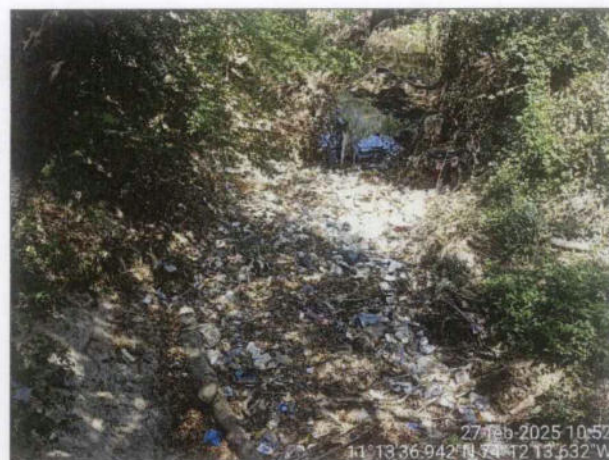
RESOLUCIÓN No.

3155

FECHA:

15 SEP. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885"



Río Gaira

La Corporación ha realizado recorridos orientados a la verificación de vertimientos en el río Gaira, en el ejercicio de seguimiento se ha identificado la presencia de residuos sólidos al interior del cauce del cuerpo hídrico tal como se muestra en las siguientes imágenes.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

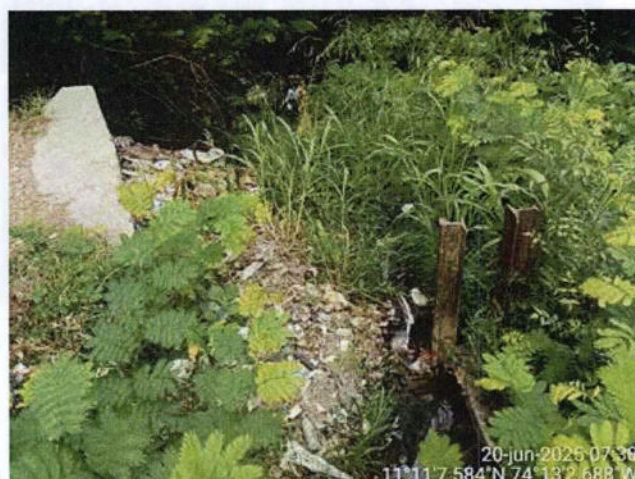
3155

FECHA:

15 SEP. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885"

Ilustración 3. Imágenes fotográficas de visita de inspección río Gaira 2025 y 2026





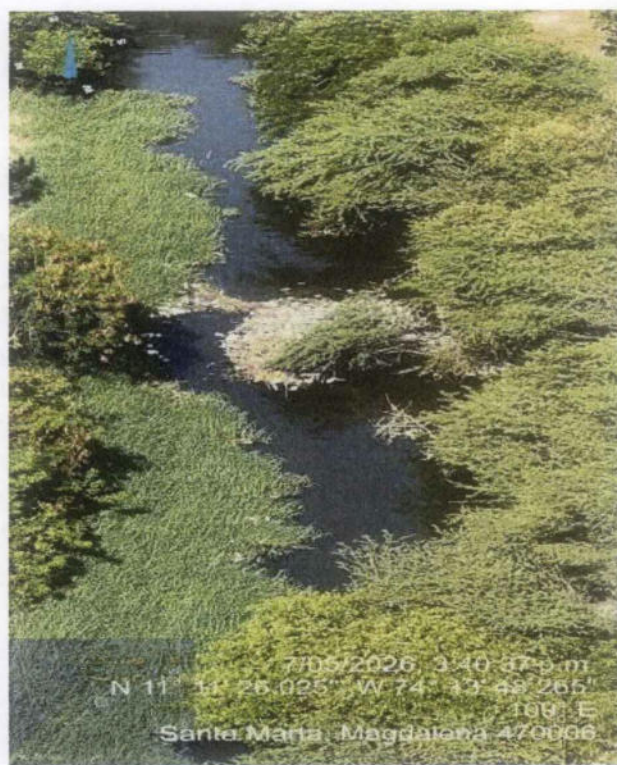
1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3155
15 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”



Convenio Interadministrativo No. 113 de 2025

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” - INVEMAR en el marco de Convenios Interadministrativos celebrados entre las entidades han adelantado investigaciones relacionadas con presencia de basura marina en ríos y playas del Distrito de Santa Marta, en este contexto, seguidamente se relaciona información contenida en el Informe Técnico del Convenio 113 de 2025.

3.2.4 Caso estudio: Basura marina en río Manzanares y playa Los Cocos

Los resultados obtenidos entre 2022 y 2025 evidencian una presión sostenida por residuos sólidos y contaminación plástica en el río Manzanares, con predominio recurrente de materiales plásticos tanto en ribera como en agua superficial y microplásticos en sedimentos y agua. Las abundancias de basura y microplásticos, han mostrado variaciones interanuales de las actividades urbanas sobre el sistema fluvial y su papel como vía de transporte de residuos hacia ecosistemas costeros, particularmente hacia playa Los Cocos. De manera recurrente, en las estaciones localizadas en



“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

sectores urbanos y de mayor intervención antrópica, se han registrado las mayores abundancias de residuos y microplásticos, evidenciando una problemática persistente asociada al manejo inadecuado de residuos sólidos en la cuenca del río Manzanares.

Macrobasura en ribera de río y Playa Los Cocos

En la ribera del río Manzanares, la mayor abundancia de residuos sólidos se registró en la estación E1 con 2.422 ítems/100 m² (Figura 3-25a), constituyendo uno de los valores más altos registrados históricamente en esta estación desde el inicio del monitoreo. En contraste, en playa Los Cocos se registró una abundancia de 0,53 ítems/m² (Figura 3-25b). Esta diferencia puede atribuirse a las características propias de ambos ambientes, ya que las riberas del río favorecen la retención y acumulación de residuos sólidos, mientras que en la playa la dinámica del oleaje y las corrientes, sumadas a las labores periódicas de limpieza, recolección y disposición de residuos (ATESA S.A.S E.S.P., 2023), limitan su permanencia sobre la línea de costa. No obstante, la presencia de residuos en playa Los Cocos refleja que este ecosistema continúa recibiendo aportes de diversas fuentes, entre ellas las actividades locales desarrolladas en la playa y los aportes potenciales transportados desde la cuenca del río Manzanares.

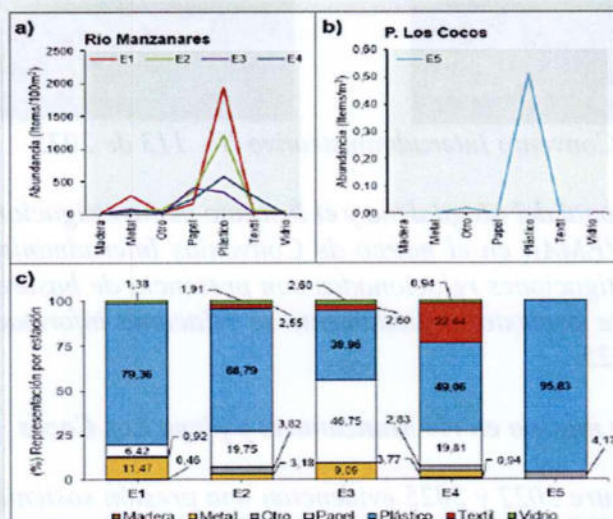


Figura 3-25. a) Abundancia (ítems/100 m²) de basura marina registrada la ribera del río Manzanares; b) Abundancia (ítems/m²) de basura marina registrada en la arena de playa Los Cocos; c) Porcentajes de representación de basura marina encontrados en la ribera del río Manzanares y playa Los Cocos. Estaciones E1: Puente de Bonda; E2: Puente el Mayor; E3: Puente Bavaria; E4: Puente Carrera 4ta; E5: Playa Los Cocos.

1700-37

RESOLUCIÓN No.

3155

FECHA:

15 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

En términos de composición, los plásticos dominaron en todas las estaciones del río, con proporciones de 79,36% en E1, 68,79% en E2, 38,96% en E3 y 49,06% en E4. En E3 y E4 también se evidenció la categoría de otros materiales, particularmente papel (46,75%) y textil (22,64%), respectivamente (Figura 3-25c). En la playa Los Cocos, la composición fue más homogénea, con una marcada predominancia de plásticos (95,83%) y una fracción menor correspondiente a materiales de construcción (4,17%).

Los residuos identificados en el río Manzanares corresponden principalmente a plásticos de un solo uso, incluyendo empaques de poliestireno, botellas, bolsas, utensilios desechables y envolturas de alimentos. Adicionalmente, se registraron residuos como vidrio, cartón, metales, textiles, calzado, materia orgánica y desechos sanitarios (Figura 3-26), lo que evidencia una mezcla de aportes domésticos y urbanos sin una adecuada gestión.



Figura 3-26. Tipos de basura recolectada en la ribera del río Manzanares a) E1: Puente de Bonda; b) E2: Puente el Mayor; c) E3: Puente Bavaria; d) E4: Puente Carrera 4ta.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

En la ribera del río Manzanares se observó una reducción en la abundancia total de residuos (6.200 ítems/100 m²) respecto a 2024 (9.022 ítems/100 m²; INVEMAR-CORPAMAG, 2024). No obstante, las abundancias actuales siguen siendo altas y reflejan una presión sostenida por fuentes antrópicas. Esta problemática se asocia al manejo inadecuado de residuos sólidos, que genera impactos sobre el paisaje, el turismo y la salud pública, especialmente durante eventos de lluvia que facilitan el transporte de estos residuos hacia el medio marino (Plata y Vega, 2016).

La composición y abundancia de los residuos están directamente influenciadas por las actividades humanas a lo largo de la cuenca (Rech et al., 2014), consolidando a los ríos como una de las principales vías de transporte de basura hacia zonas costeras y oceánicas, tal como ha sido documentado en otras zonas costeras (Ritchie y Roser, 2023; Cusba et al., 2025).

En respuesta a esta problemática, CORPAMAG ha implementado desde 2022 el proyecto “Todos Somos Manzanares”, enfocado en acciones de limpieza y educación ambiental articuladas con instrumentos de planificación como el POMCA (INVEMAR-CORPAMAG, 2024). Sin embargo, la persistencia de residuos, especialmente plásticos de un solo uso en zonas con alta densidad de asentamientos, evidencia la necesidad de fortalecer la gestión integrada de residuos sólidos, incluyendo evaluación de estrategias actuales, control de vertimientos y mejora en la cobertura y eficiencia del servicio de aseo, en un contexto de crecimiento urbano sostenido.

En la playa Los Cocos, los residuos identificados incluyeron fragmentos de plásticos, tapas, bolsas y materiales de construcción (Figura 3-27). Aunque se registró una disminución respecto a 2024 (1,20 ítems/m²; INVEMAR-CORPAMAG, 2024), la acumulación en esta zona continúa asociada a los aportes fluviales del río Manzanares y a fuentes locales, incluyendo la disposición inadecuada de residuos en la playa (Borja et al., 2011). En este contexto, resulta clave mantener y fortalecer las estrategias de limpieza, educación ambiental y gestión operativa del servicio de aseo (ATESA S.A.S E.S.P., 2023), como medidas complementarias para mitigar el ingreso de residuos al sistema marino-costero.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”



Figura 3-27. Registro de basura marina encontrada en la arena de playa Los Cocos.

Basura flotante en agua de río

A partir del conteo y clasificación de basura flotante realizado durante intervalos de 15 minutos en las estaciones del río Manzanares, se estimó una abundancia total de 248 ítems/hora (Figura 3-28). La composición de los residuos estuvo dominada por materiales plásticos, representando el 100% de los ítems registrados en las estaciones E1, E2 y E3. En la estación E4, los plásticos correspondieron al 92,59% de los residuos, mientras que el 7,41% restante estuvo representado por metal.

Las mayores abundancias de basura flotante se registraron en las estaciones E4 (100 ítems/hora) y E2 (92 ítems/hora) (Figura 3-29), evidenciando la influencia de las actividades antrópicas y de los aportes de residuos sólidos provenientes de sectores urbanos y asentamientos localizados sobre las riberas del río. La acumulación y disposición inadecuada de residuos, sumadas a los vertimientos directos y al arrastre generado por la escorrentía superficial, favorecen el transporte continuo de desechos hacia el cauce principal.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

Los valores registrados superaron ampliamente los reportados en 2024, cuando se estimó una abundancia total de 44 ítems/hora (INVEMAR-CORPAMAG, 2024), lo que sugiere un incremento significativo en las fuentes de contaminación asociadas a la dinámica urbana de la cuenca del río Manzanares. Este comportamiento puede estar relacionado con el intenso tráfico peatonal, la alta densidad poblacional y las deficiencias en el manejo y disposición de residuos sólidos, considerando que el río atraviesa gran parte de la ciudad de Santa Marta.

El predominio de residuos plásticos coincide con lo reportado en diversos estudios internacionales, los cuales identifican a los ríos urbanos como una de las principales vías de transporte de basura hacia ecosistemas costeros y marinos (Lebreton et al., 2017; Meijer et al., 2021). Asimismo, investigaciones recientes han señalado que los plásticos flotantes de origen terrestre constituyen la fracción más persistente y abundante de la contaminación marina debido a su baja degradabilidad y alta capacidad de dispersión (UNEP, 2021; Borrelle et al., 2020). En este contexto, resulta clave mantener y fortalecer las estrategias de limpieza, educación ambiental y gestión operativa del servicio de aseo (ATESA S.A.S E.S.P., 2023), así como las acciones de recuperación ambiental y apropiación ciudadana desarrolladas en la cuenca del río Manzanares, entre ellas las jornadas de limpieza y sensibilización del programa “Todos Somos el Río Manzanares” y la implementación del Parque Lineal Ambiental lideradas por CORPAMAG. No obstante, estos esfuerzos, la persistencia de residuos y microplásticos durante los últimos años de monitoreo evidencia que aún se requieren más acciones de prevención, cultura ciudadana, reducción de plásticos de un solo uso y control efectivo de los aportes de residuos al sistema fluvial y marino-costero.

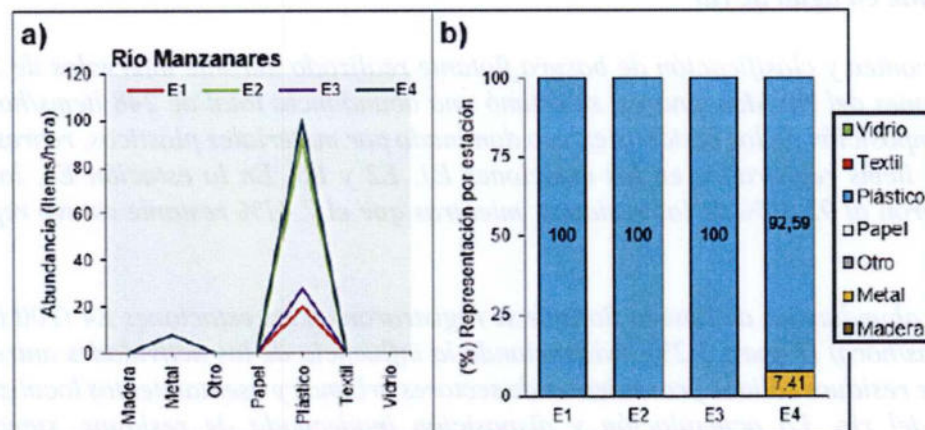


Figura 3-28. a) Abundancia (ítems/hora) de basura flotante registrada en el agua del río Manzanares; b) Porcentajes de representación de basura flotante encontrados en el agua del río Manzanares. Estaciones E1: Puente de Bonda; E2: Puente el Mayor; E3: Puente Bavaria; E4: Puente Carrera 4ta.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3155

FECHA:

15 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

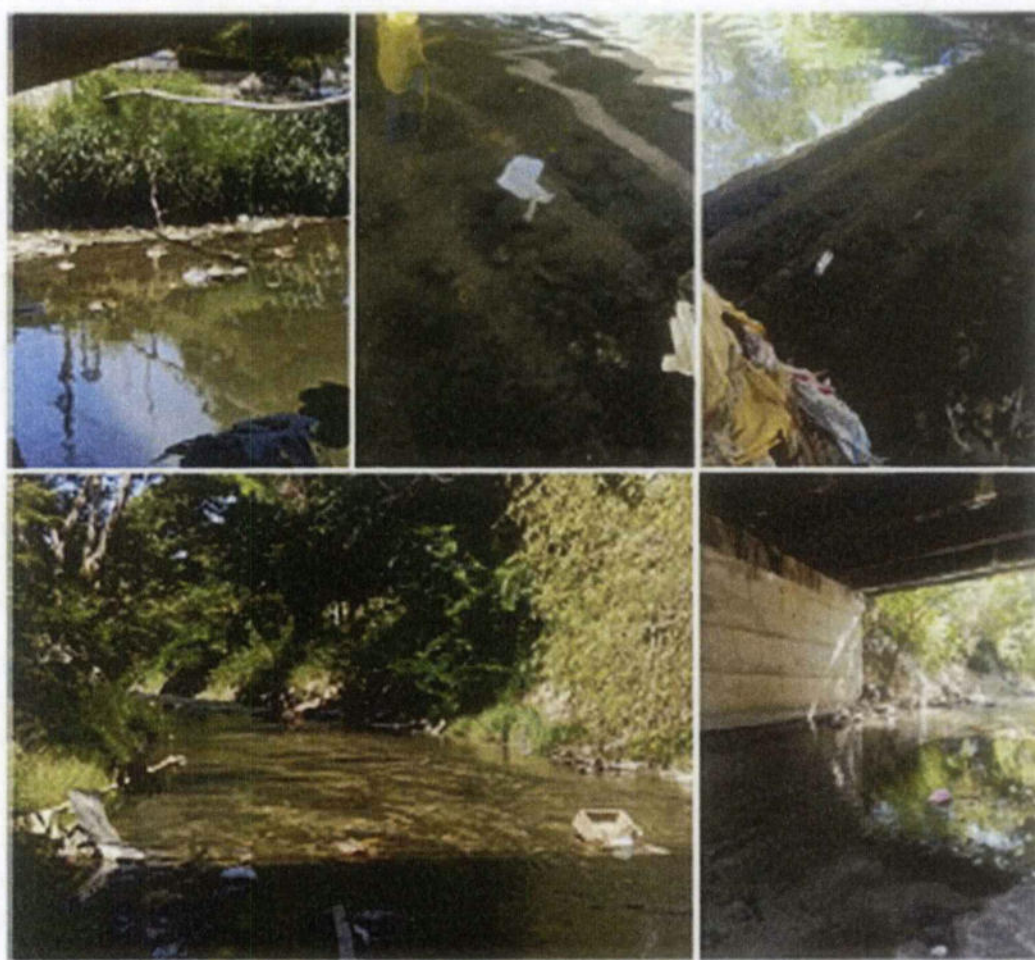


Figura 3-29. Basura flotante observada en el agua superficial de las estaciones en el río Manzanarés.

Microplásticos en sedimento en ribera de río y Playa Los Cocos

La abundancia de microplásticos en sedimentos de la ribera del río Manzanarés osciló entre 40 a 256 ítems/m², mientras que en playa Los Cocos se registró una abundancia de 384 ítems/m² (Figura 3-30). En las estaciones del río se observó una tendencia de incremento en el número de microplásticos hacia las zonas aguas abajo, particularmente en las estaciones E2 y E3, lo que



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3155

FECHA: 15 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

evidencia la influencia de los sectores urbanos sobre la dinámica de contaminación del sistema fluvial.

Este comportamiento puede estar asociado al aporte continuo de residuos sólidos derivados de actividades domésticas, comerciales y recreativas desarrolladas en áreas ribereñas, así como a la fragmentación progresiva de residuos plásticos de mayor tamaño acumulados en las márgenes del río. La exposición prolongada de estos materiales a procesos de fotodegradación, abrasión mecánica y meteorización favorece la generación de microplásticos secundarios, principalmente en ambientes urbanos con alta presión antrópica (Liu & Zheng, 2025; Kamalasekaran & Sundramoorthy, 2026). Estos resultados reflejan la contaminación por residuos sólidos a lo largo del cauce del río Manzanares en la ciudad de Santa Marta y confirman el papel de los ríos urbanos como importantes vías de transporte de microplásticos hacia ecosistemas costeros y marinos (Lebreton et al., 2017; Meijer et al., 2021).

Aunque las abundancias registradas en 2025 fueron inferiores a las reportadas en 2024, cuando se alcanzaron valores de hasta 400 ítems/m² (INVEMAR-CORPAMAG, 2024), las estaciones E2 y E3 mantuvieron valores elevados de manera recurrente, lo que sugiere la persistencia de fuentes locales de contaminación y una acumulación continua de residuos plásticos en estos sectores.

En playa Los Cocos, la abundancia registrada en 2025 fue considerablemente superior a la reportada en 2024, cuando se estimaron 46,4 ítems/m² (INVEMAR-CORPAMAG, 2024). Este incremento podría estar relacionado con la acumulación y fragmentación de basura marina plástica derivada de actividades recreativas y turísticas, así como con el aporte de residuos transportados por el río Manzanares y redistribuidos posteriormente por las corrientes litorales y la dinámica marina costera. Estudios recientes han demostrado que las playas urbanas localizadas cerca de desembocaduras fluviales presentan mayores tasas de acumulación de microplásticos debido a la interacción entre descargas continentales, corrientes costeras y procesos de resuspensión sedimentaria (Dobler et al., 2022).

Las formas de microplásticos más abundantes en las riberas del río Manzanares fueron fragmentos (55,33%) y películas (18,67%), mientras que en playa Los Cocos predominó la espuma (83,33%) y, en menor proporción, los fragmentos (16,67%) (Figura 3-30). Estas formas se originan principalmente por la degradación y fragmentación de objetos plásticos de mayor tamaño, incluyendo envases, empaques, recipientes de poliestireno expandido y otros residuos de uso cotidiano (Patidar et al., 2024). La elevada proporción de espumas en playa Los Cocos sugiere además una posible influencia de actividades recreativas, comerciales y pesqueras desarrolladas en la zona costera.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3155

15 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

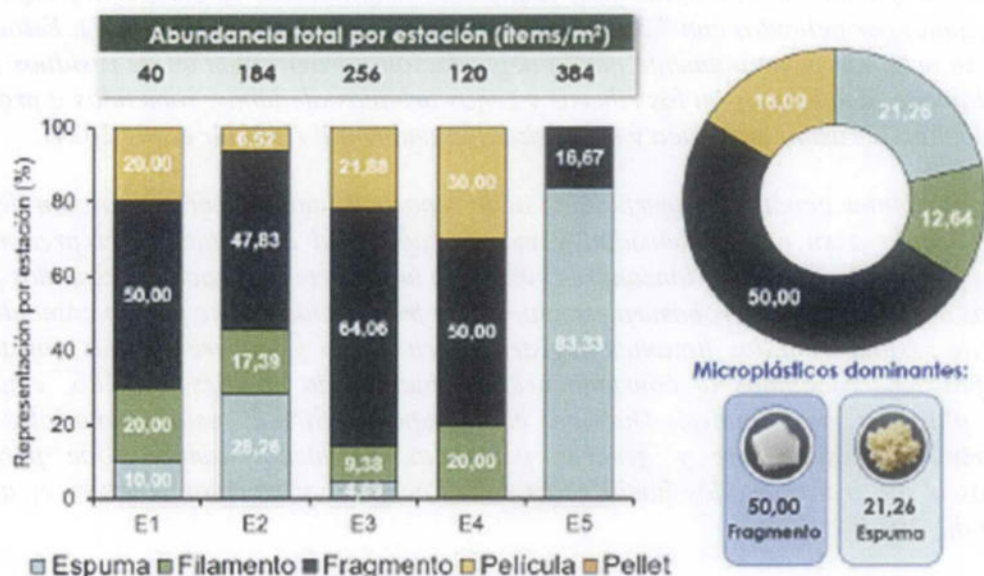


Figura 3-30. Abundancia de microplásticos (ítems/100 m²) registrada en la ribera del río Manzanares en las estaciones E1: Puente de Bonda; E2: Puente el Mayor; E3: Puente Bavaria; E4: Puente Carrera 4ta y abundancia de microplásticos (ítems/m²) registrada en E5: Playa Los Cocos.

Microplásticos en agua de río

La abundancia de microplásticos en agua superficial del río Manzanares osciló entre 0 y 344 ítems/hora, siendo las estaciones E2 (344 ítems/hora) y E3 (196 ítems/hora) las que registraron los valores más altos, mientras que en la estación E1 no se evidenció presencia de microplásticos (Figura 3-31). En comparación con los resultados obtenidos en 2024, cuando se reportaron abundancias de hasta 1.008 ítems/hora (INVEMAR-CORPAMAG, 2024), los valores registrados en 2025 fueron menores.

La distribución espacial observada coincide con los resultados obtenidos en sedimentos de ribera, donde las estaciones E2 y E3 también presentaron las mayores abundancias. Este comportamiento evidencia la influencia de las actividades antrópicas desarrolladas en sectores urbanos y periurbanos cercanos al cauce, los cuales actúan como fuentes continuas de residuos plásticos hacia el sistema fluvial. Los aportes provenientes de vertimientos directos, disposición inadecuada de residuos sólidos y escorrentía superficial favorecen el ingreso y transporte de microplásticos en el agua superficial del río, particularmente en zonas con alta densidad poblacional y presión urbana (Windsor et al., 2019; Meijer et al., 2021).



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3155

FECHA: 15 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

En cuanto a las formas de microplásticos, predominó ampliamente la categoría fragmento con 88,67%, seguida por películas con 7,33% y en filamentos con 4,00% (Figura 3-31). Estos tipos de partículas se originan principalmente por la degradación y fragmentación de residuos plásticos de mayor tamaño acumulados en las riberas y zonas urbanas aledañas, sometidos a procesos de fotodegradación, abrasión mecánica y meteorización ambiental (Patidar et al., 2024).

Aunque en ambientes acuáticos superficiales suele reportarse una mayor proporción de fibras y filamentos debido a su menor densidad y mayor capacidad de flotación, el predominio de fragmentos observado en el río Manzanares evidencia una fuerte influencia de residuos plásticos secundarios derivados de macrobasura recientemente fragmentada. Este patrón coincide con los hallazgos de residuos sólidos flotantes registrados en el río y sugiere aportes constantes de desechos plásticos asociados al consumo urbano, incluyendo envases, botellas, empaques y utensilios plásticos desechables. Durante el transporte fluvial, estos materiales pueden fragmentarse progresivamente y generar partículas de menor tamaño que permanecen suspendidas o son transportadas hacia ecosistemas costeros y marinos (Blettler et al., 2018; Yildirim et al., 2024).

Los resultados obtenidos evidencian la necesidad de continuar y fortalecer los programas de monitoreo de contaminación plástica en el río Manzanares, con el fin de identificar patrones espaciales y temporales de acumulación, transporte y dispersión de microplásticos, así como las principales fuentes de aportes asociadas a actividades urbanas y al manejo inadecuado de residuos sólidos.

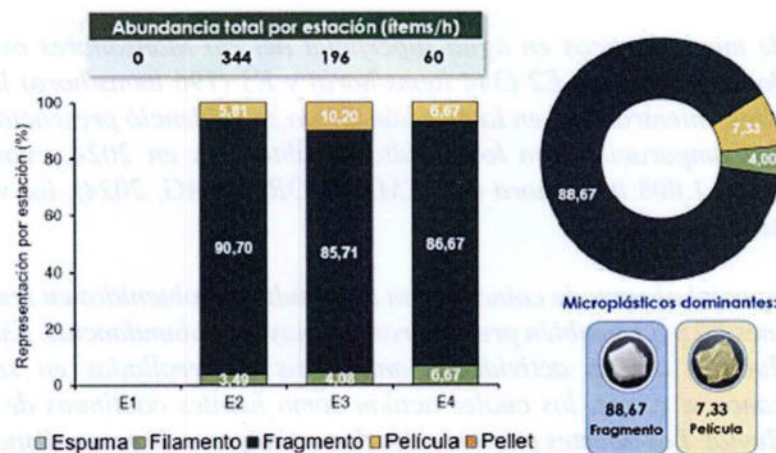


Figura 3-31. Abundancia de microplásticos (ítems/hora) registrada en la ribera del río Manzanares en las estaciones E1: Puente de Bonda; E2: Puente el Mayor; E3: Puente Bavaria; E4: Puente Carrera 4ta.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3155 KM

FECHA:

15 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

1 CONCEPTO TÉCNICO

A partir del análisis de la información revisada se puede establecer que los residuos dispuestos en calles, canales, zonas ribereñas, cauces o sectores próximos a estos pueden ser movilizados durante eventos de precipitación y crecientes, dependiendo de factores como la intensidad de las lluvias, el incremento del caudal, la pendiente, la capacidad de transporte del flujo, la ubicación de los residuos y la presencia de obstáculos o elementos vegetales que favorezcan su acumulación temporal.

Por lo anterior, la disposición provisional inadecuada dentro del área de cobertura del prestador de servicio de aseo del Distrito puede constituir una condición antecedente para el ingreso de residuos a los sistemas de drenaje y posteriormente a los cuerpos de agua, sin que ello permita, por sí solo, determinar el origen específico de cada residuo.

Las lluvias registradas a comienzos de septiembre de 2026 produjeron un incremento del caudal del río Manzanares y favorecieron el transporte de sedimentos, material vegetal y residuos sólidos acumulados en diferentes sectores de la cuenca hasta su desembocadura en el sector de Los Cocos, en la bahía de Santa Marta. Esta situación permite señalar que los eventos de crecienta cumplen una función de movilización y transporte, pudiendo incorporar al flujo materiales que permanecían acumulados previamente en el cauce, las riberas, canales y otros sectores conectados hidráulicamente con el río.

En consecuencia, la problemática no debe analizarse únicamente desde la perspectiva de la acumulación de residuos sólidos en las desembocaduras, sino como un fenómeno progresivo que se desarrolla a través de diferentes etapas. Este proceso inicia con la generación de residuos y su disposición inadecuada, lo que favorece su acumulación en puntos críticos, como calles, canales, zonas bajas, márgenes y cauces. Posteriormente, estos residuos pueden ser incorporados al sistema de drenaje urbano o directamente a los cuerpos de agua, especialmente durante eventos de lluvia, cuando el aumento de la escorrentía y las crecientes facilita su movilización. Una vez ingresan al sistema hídrico, los residuos son transportados aguas abajo por la dinámica del flujo, hasta alcanzar las zonas de desembocadura, donde finalmente pueden ingresar al ambiente marino-costero, contribuyendo a la contaminación del Mar Caribe. Por tanto, la presencia de residuos en las desembocaduras de los ríos y en el descole de colectores pluviales constituye la manifestación final de una problemática cuya fuente y evolución, que para el caso del Distrito de Santa Marta, se encuentran vinculadas con las prácticas inadecuadas de manejo y disposición de residuos sólidos en las áreas terrestres y con la dinámica hidrológica de los cuerpos de agua y colectores pluviales.

Identificación de impactos ambientales

A continuación, se presenta la tabla de identificación de los impactos ambientales asociados a la disposición inadecuada de residuos sólidos en el Distrito de Santa Marta, con énfasis en aquellos que, mediante procesos de escorrentía superficial y la dinámica de los cuerpos de agua, pueden ser transportados hacia los cauces de los ríos y otros sistemas hídricos, alcanzando eventualmente sus desembocaduras y el Mar Caribe.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

La tabla relaciona los recursos hídricos potencialmente afectados y los principales impactos ambientales derivados de esta problemática. Esta identificación corresponde a una valoración cualitativa de carácter subjetivo, sustentada en la literatura técnica disponible y en los hallazgos evidenciados durante las actividades de control y seguimiento adelantadas por esta autoridad ambiental.

Tabla 1. Identificación de impactos ambientales asociados a la disposición inadecuada de los residuos sólidos en el Distrito.

Recurso	Impacto ambiental identificado
Recurso Hídrico	Alteración de las condiciones físicas, químicas y microbiológicas del agua
	Obstrucción localizada de cauces y reducción de la sección hidráulica
	Alteración de la dinámica del flujo y de las condiciones hidráulicas locales
Suelo	Alteración de las condiciones físicas del suelo por acumulación de residuos
	Infiltración de sustancias contaminantes provenientes de residuos hacia el suelo y aguas subterráneas
Flora	Perdida de la vegetación ribereña por acumulación o atrapamiento de residuos
	Perdida de la flora marino costera por
Fauna	Alteración y degradación de hábitats para fauna terrestre y acuática
	Riesgo de ingestión de residuos sólidos y microplásticos por organismos acuáticos y marinos
	Riesgo de atrapamiento o enredamiento de fauna en residuos, particularmente plásticos
	Alteración de patrones de desplazamiento, alimentación o reproducción de determinadas especies
	Perdida de recursos hidrobiológicos
Ecosistemas acuáticos y marino costeros	Alteración de las condiciones ecológicas de los ecosistemas acuáticos
	Deterioro de hábitats asociados a ríos, desembocaduras, playas, manglares y otros ecosistemas costeros
	Acumulación y persistencia de residuos plásticos en ecosistemas marinos y costeros
	Generación de microplásticos
	Incorporación de residuos a la red trófica
Paisaje	Pérdida o disminución potencial de la calidad y funcionalidad de hábitats acuáticos y marino-costeros
	Deterioro de la calidad visual y paisajística de los ríos, riberas, playas y zonas costeras
	Disminución del valor paisajístico y recreativo de las áreas afectadas



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3155
15 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

Salud Pública	Generación de olores ofensivos por acumulación y descomposición de residuos orgánicos
	Proliferación potencial de vectores y organismos asociados a residuos
	Deterioro de la calidad del recurso hídrico y disminución de su aptitud para usos de consumo y contacto primario

A partir de la identificación de los impactos ambientales asociados a la disposición inadecuada y movilización de residuos sólidos hacia los ríos y el ambiente marino-costero, se evidencia que esta problemática puede generar afectaciones sobre diferentes componentes del ambiente. En el recurso hídrico, los residuos pueden alterar las condiciones físicas, químicas y microbiológicas del agua, así como generar obstrucciones localizadas de los cauces, reducción de la sección hidráulica y modificaciones en la dinámica del flujo. Sobre el suelo, la acumulación de residuos puede generar alteraciones físicas y, dependiendo de su composición y condiciones de disposición, favorecer la infiltración de sustancias contaminantes hacia el suelo y las aguas subterráneas. En cuanto a la flora, la acumulación y atrapamiento de residuos puede ocasionar deterioro o pérdida localizada de vegetación ribereña y afectar potencialmente la vegetación asociada a ecosistemas marino-costeros. Para la fauna, se identifican riesgos asociados a la degradación de hábitats, ingestión de residuos y microplásticos, atrapamiento o enredamiento, así como posibles alteraciones en los patrones de desplazamiento, alimentación y reproducción, con potencial incidencia sobre los recursos hidrobiológicos. Asimismo, los ecosistemas acuáticos y marino-costeros pueden verse afectados por el deterioro de sus hábitats, la acumulación y persistencia de residuos plásticos, la generación de microplásticos y su eventual incorporación a la red trófica. En el componente paisajístico, la presencia visible de residuos ocasiona un deterioro de la calidad visual y una disminución del valor paisajístico y recreativo de ríos, riberas, playas y zonas costeras. Finalmente, desde el componente de salud pública, la acumulación y descomposición de residuos orgánicos puede favorecer la generación de olores ofensivos y la proliferación de vectores, además de contribuir al deterioro de la calidad del recurso hídrico y a la disminución de su aptitud para usos de consumo y contacto primario.

No obstante, con la información disponible no resulta técnicamente procedente cuantificar o establecer de manera concluyente el grado de afectación de la calidad del agua o de los ecosistemas marinos exclusivamente a partir de la presencia visual de residuos sólidos. Para establecer una afectación de esta naturaleza sería necesario contar con información complementaria de monitoreo ambiental, caracterización de residuos, cantidades transportadas y evaluación de los sitios receptores, entre otros.

Con base en la información documental revisada, las actuaciones realizadas durante 2026 y los reportes recientes divulgados públicamente, se considera técnicamente establecido que existe una problemática recurrente relacionada con la presencia y acumulación de residuos sólidos en sectores asociados a los ríos Manzanares y Gaira, particularmente en puntos críticos y zonas ribereñas, los cuales pueden ser incorporados al flujo y posteriormente transportados aguas abajo durante eventos de lluvia y crecientes.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3155

FECHA:

15 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

La problemática descrita permite identificar una conexión funcional entre la disposición inadecuada de residuos en puntos críticos y zonas próximas a los cuerpos de agua y su eventual movilización hacia los sistemas fluviales, pluviales y el Mar Caribe, especialmente bajo condiciones de creciente.

Desde el punto de vista ambiental, la acumulación de residuos en los cauces representa una condición susceptible de generar afectaciones sobre la dinámica hidráulica, las condiciones paisajísticas y sanitarias y, cuando se produce su transporte hacia aguas abajo, sobre los ecosistemas asociados al ambiente marino-costero.

En consecuencia, se considera necesario que las medidas de manejo trasciendan las acciones de limpieza posteriores a la ocurrencia de las crecientes y se orienten hacia la prevención del ingreso de residuos al sistema hídrico, mediante:

- *La intervención de puntos críticos.*
- *Fortalecimiento de la cobertura y frecuencia del servicio.*
- *Educación ambiental.*
- *Aprovechamiento de residuos.*
- *Control de sitios de disposición inadecuada.*
- *Establecimiento de mecanismos de interceptación y retención técnicamente diseñados.*

En este contexto, la adecuada prestación del servicio público de aseo adquiere especial relevancia desde el enfoque preventivo, toda vez que la cobertura y frecuencia suficiente de las actividades de recolección y transporte contribuyen a evitar la acumulación de residuos en espacios públicos y otros sitios susceptibles de convertirse en fuentes de arrastre durante eventos de precipitación. No obstante, la sola presencia de residuos en los cuerpos de agua no permite atribuir automáticamente su origen o ingreso al prestador del servicio, por lo que cualquier eventual responsabilidad deberá establecerse a partir de la identificación de las circunstancias particulares de generación, disposición, recolección, transporte y movilización de los residuos.

Si bien la disposición provisional inadecuada de residuos sólidos dentro del área de cobertura del servicio público de aseo, así como las dificultades asociadas a la cobertura y frecuencia de prestación identificadas durante los comités de seguimiento al PGIRS, pueden constituir condiciones antecedentes que favorezcan la acumulación y posterior ingreso de residuos a los sistemas de drenaje y, consecuentemente, a los cuerpos de agua, tales circunstancias no permiten, por sí solas, establecer el origen específico de cada residuo ni atribuir su ingreso a los ríos Manzanares y Gaira o al Mar Caribe a una actuación u omisión particular del prestador.

En el marco de la Ley 142 de 1994, la responsabilidad del prestador del servicio público de aseo debe analizarse de acuerdo con el alcance del servicio y las actividades que legalmente lo integran. El artículo 14.24 define el servicio público domiciliario de aseo como el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos, e incluye, entre otras, las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final. En consecuencia, corresponde al prestador ejecutar de manera adecuada, continua y eficiente las actividades



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3155

FECHA:

15 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

comprendidas dentro de su ámbito de prestación, de conformidad con las obligaciones establecidas en el régimen de los servicios públicos domiciliarios y en la reglamentación aplicable.

De igual manera, el artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que la prestación continua y de buena calidad del servicio constituye una obligación inherente a su prestación y que su incumplimiento puede configurar una falla en el servicio. Por tanto, la determinación de una eventual deficiencia en la prestación del servicio público de aseo debe efectuarse a partir de elementos objetivos relacionados, entre otros aspectos, con la cobertura, frecuencia, continuidad, calidad y adecuada ejecución de las actividades de recolección y transporte, dentro de las áreas y condiciones en las cuales el prestador se encuentre obligado a prestar el servicio.

*A su vez, el Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamenta la prestación del servicio público de aseo y establece las **responsabilidades de los municipios y distritos**, así como de los prestadores y usuarios. En este marco, corresponde a los municipios y distritos garantizar la prestación eficiente del servicio público de aseo a sus habitantes y asegurar, dentro de sus competencias, la adecuada coordinación y planeación de las actividades asociadas a su prestación. Asimismo, los prestadores deben desarrollar las actividades a su cargo de conformidad con las condiciones previstas en la regulación, los contratos de condiciones uniformes, el esquema de prestación adoptado y demás disposiciones aplicables.*

En particular, el artículo 2.3.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015 establece que los municipios y distritos deben asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar el ambiente. De esta manera, la responsabilidad institucional frente al manejo de los residuos sólidos no se limita exclusivamente al prestador, sino que involucra al ente territorial en su condición de responsable de garantizar y organizar la prestación del servicio dentro de su jurisdicción.

En este sentido, el Distrito de Santa Marta, además de garantizar la prestación del servicio público de aseo, debe ejercer las funciones de planeación, coordinación, seguimiento y control de las actividades que hacen parte de la gestión integral de residuos sólidos en el ámbito de sus competencias. Lo anterior comprende la formulación, implementación, seguimiento y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), instrumento mediante el cual se establecen los programas, proyectos y acciones orientados a garantizar el adecuado manejo de los residuos y prevenir impactos sobre la salud pública y el ambiente, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 754 de 2014, modificada por la Resolución 1257 de 2021.

Por consiguiente, las situaciones relacionadas con deficiencias en la cobertura o frecuencia de recolección, acumulación de residuos en determinados sectores, puntos críticos, disposición de residuos en espacios públicos y su eventual movilización hacia sistemas de drenaje y cuerpos de agua deben analizarse dentro del marco de competencias de cada uno de los actores involucrados. En particular, deberá establecerse si corresponden a deficiencias atribuibles al prestador en la ejecución de las actividades a su cargo, a situaciones relacionadas con la



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3155

FECHA:

15 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

planeación y gestión territorial, a conductas de los usuarios o generadores, o a factores asociados a los sistemas de drenaje, escorrentía y dinámica natural de los cuerpos de agua.

Por otra parte, el Decreto Ley 2811 de 1974 –Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente– establece en su artículo 8 los factores que pueden deteriorar el ambiente. Entre estos se encuentra, en el literal a), la contaminación del aire, las aguas, el suelo y demás recursos naturales renovables, entendida como la alteración del ambiente por sustancias o formas de energía introducidas por actividades humanas o naturales, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de afectar el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna o degradar la calidad del ambiente y de los recursos naturales. El mismo artículo reconoce las dimensiones física, química y biológica de la contaminación.

Asimismo, el artículo 8 del citado Código identifica como factores de deterioro ambiental, entre otros, la alteración perjudicial o antiestética de los paisajes naturales, prevista en el literal j), y la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios, contemplada en el literal l). En consecuencia, la acumulación y disposición inadecuada de residuos sólidos constituye un factor susceptible de generar deterioro ambiental, particularmente cuando estos son movilizados por la escorrentía superficial, los sistemas de drenaje o la dinámica hidráulica de los cuerpos de agua, pudiendo alcanzar los ríos, sus zonas de desembocadura y los ecosistemas marino-costeros.

*Desde el ámbito de las competencias ambientales, corresponde a la **autoridad ambiental** ejercer las funciones de evaluación, seguimiento, control y vigilancia sobre los recursos naturales renovables y demás factores que puedan generar deterioro ambiental, dentro de su respectiva jurisdicción y de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015. En este contexto, la autoridad ambiental está facultada para realizar visitas, requerir información, efectuar seguimiento a las condiciones ambientales de los cuerpos de agua y adoptar las medidas preventivas o sancionatorias a que haya lugar cuando se establezca la existencia de una infracción ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.*

En el caso particular del Distrito de Santa Marta, la determinación de la autoridad ambiental competente debe atender a la delimitación territorial y funcional establecida en el régimen ambiental aplicable. En consecuencia, los hechos que ocurran dentro de la jurisdicción de CORPAMAG serán objeto de seguimiento y control por esta Corporación, mientras que aquellos que se encuentren dentro del perímetro urbano del Distrito y correspondan a las competencias asignadas al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADSA) deberán ser atendidos por dicha autoridad, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación interinstitucional que resulten necesarios cuando los efectos ambientales trasciendan los límites administrativos.

De igual manera, cuando la problemática se relacione con la infraestructura de drenaje pluvial, canales, colectores u otras obras destinadas al manejo de aguas lluvias, la determinación de responsabilidades deberá considerar al titular, administrador, operador o entidad competente sobre dicha infraestructura. Esto resulta particularmente relevante cuando los residuos sólidos son transportados por las aguas de escorrentía desde vías, espacios públicos



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3155
15 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

o puntos críticos hasta canales y sistemas de drenaje que posteriormente descargan en los cuerpos de agua. En tales casos, no resulta técnicamente procedente atribuir de manera automática al prestador del servicio de aseo la totalidad de los residuos encontrados en los cauces, puesto que su presencia puede obedecer a múltiples fuentes y mecanismos de ingreso.

*Adicionalmente, debe considerarse la **responsabilidad de los usuarios, generadores** y demás personas que intervienen en la generación y manejo de los residuos. La disposición de residuos en sitios no autorizados, cauces, canales, rondas hídricas, espacios públicos o demás lugares inadecuados constituye una conducta que puede contribuir directamente a su incorporación a los sistemas hídricos y, dependiendo de las circunstancias, dar lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por parte de las autoridades competentes. Por ello, la evaluación de la problemática debe diferenciar entre la deficiente prestación del servicio, cuando esta se encuentre debidamente acreditada, y las conductas individuales o colectivas asociadas a la disposición clandestina o inadecuada de residuos.*

En este contexto, la adecuada prestación del servicio público de aseo adquiere especial importancia desde un enfoque preventivo, toda vez que una cobertura y frecuencia suficientes de las actividades de recolección y transporte contribuyen a reducir la acumulación de residuos en espacios públicos y otros sitios susceptibles de convertirse en fuentes de arrastre durante eventos de precipitación. Sin embargo, la sola presencia de residuos sólidos en los cuerpos de agua no permite establecer, por sí misma, su origen ni atribuir automáticamente su ingreso al prestador del servicio. Para determinar una eventual responsabilidad deberá acreditarse el vínculo causal entre la conducta u omisión atribuida y la generación del riesgo, afectación o deterioro ambiental identificado, considerando las circunstancias particulares de generación, disposición, recolección, transporte, abandono y movilización de los residuos.

En consecuencia, las situaciones evidenciadas durante las actividades de seguimiento al PGIRS y los recorridos de control realizados sobre los ríos Manzanares y Gaira deben ser analizadas bajo un enfoque de corresponsabilidad institucional y diferenciación de competencias. Al Distrito de Santa Marta le corresponde garantizar y organizar la prestación del servicio público de aseo y liderar la gestión integral de los residuos sólidos a través del PGIRS; al prestador le corresponde ejecutar de manera eficiente las actividades que se encuentren a su cargo, particularmente aquellas relacionadas con la recolección y transporte dentro de su ámbito de prestación; a los usuarios y generadores les corresponde realizar la presentación y manejo de los residuos conforme a las disposiciones aplicables, evitando su disposición en lugares no autorizados; y a las autoridades ambientales les corresponde ejercer las funciones de seguimiento, control y vigilancia sobre los recursos naturales y los factores de deterioro ambiental, dentro de los límites de su jurisdicción y competencias.

Por lo anterior, si bien la disposición inadecuada de residuos sólidos en espacios públicos, así como las eventuales deficiencias en cobertura, frecuencia o continuidad del servicio identificadas durante los comités de seguimiento al PGIRS, pueden constituir condiciones que favorezcan la acumulación de residuos y su posterior transporte hacia los sistemas de drenaje y cuerpos de agua, tales circunstancias no permiten, por sí solas, establecer el origen



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3155
FECHA: 15 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

específico de los residuos ni atribuir su ingreso a los ríos Manzanares y Gaira o al Mar Caribe a una actuación u omisión particular del prestador.

No obstante, bajo el principio de prevención ambiental y en el marco de las competencias anteriormente señaladas, resulta procedente que las entidades responsables adopten medidas articuladas orientadas a prevenir la disposición inadecuada y el arrastre de residuos sólidos hacia los cuerpos de agua. En particular, deberá requerirse al prestador del servicio público de aseo, dentro del ámbito de sus obligaciones, la implementación de las medidas técnicas, operativas y administrativas necesarias para garantizar la adecuada cobertura, frecuencia y ejecución de las actividades de recolección y transporte. De manera complementaria, el Distrito deberá fortalecer las acciones previstas en el PGIRS para la identificación y atención de puntos críticos, educación y cultura ciudadana, seguimiento a la prestación del servicio y coordinación interinstitucional, mientras que las autoridades competentes sobre los sistemas de drenaje deberán evaluar las medidas necesarias para evitar que estos se conviertan en vías de transporte de residuos hacia los cuerpos de agua.

Finalmente, la atención integral de esta problemática requiere la articulación entre el Distrito de Santa Marta, el prestador del servicio público de aseo, las autoridades ambientales, los responsables de la infraestructura de drenaje y los usuarios y generadores de residuos, con el propósito de prevenir que los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente sean transportados hacia los ríos Manzanares y Gaira y, posteriormente, hacia el Mar Caribe, reduciendo así las presiones sobre el recurso hídrico, los ecosistemas acuáticos y marino-costeros y los demás componentes ambientales y sociales potencialmente afectados.

RECOMENDACIONES

En aplicación del principio de prevención y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, respecto del Colector Pluvial Bastidas-Mar Caribe, se considera procedente requerir a las entidades relacionadas en la Sentencia de fecha 16 de diciembre de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, el cumplimiento de las órdenes y obligaciones impartidas en dicha providencia, en el marco de las competencias que le correspondan a cada una.

Por otra parte, en relación con los ríos Manzanares y Gaira, y atendiendo a las situaciones identificadas durante las actividades de seguimiento y control, se recomienda requerir a las entidades que se relacionan a continuación, con el fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las medidas técnicas, operativas y administrativas necesarias para prevenir, controlar y reducir el ingreso y acumulación de residuos sólidos en los cauces y áreas asociadas a estos cuerpos de agua..

Alcaldía Distrital de Santa Marta

- *Reubicar la población residente en las zonas de ronda hídrica en los ríos Manzanares y Gaira, así como aquellas residentes en las rondas de los afluentes de estos ríos.*



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3155

FECHA:

15 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

- Fortalecer actividades de educación ambiental dirigidas a protección y conservación de recursos hídricos del Distrito de Santa Marta, con especial énfasis en los ríos Manzanares y Gaira y sus tributarios, así como actividades de educación ambiental dirigidas al manejo adecuado de residuos sólidos.
- Materializar el desarrollo de proyectos de interceptación de residuos en los ríos Manzanares y Gaira.

Departamento Administrativo de Sostenibilidad Ambiental

- Fortalecer actividades de educación ambiental dirigidas a protección y conservación de recursos hídricos del Distrito de Santa Marta, con especial énfasis en los ríos Manzanares y Gaira y sus tributarios, así como actividades de educación ambiental dirigidas al manejo adecuado de residuos sólidos.
- Fomentar el desarrollo de proyectos de interceptación de residuos en los afluentes de los ríos Manzanares y Gaira dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta.

Aseo Técnico de la Sabana - ATESA S.A.S. E.S.P.

- Adopción e implementación de las medidas técnicas, operativas y administrativas necesarias para garantizar la adecuada cobertura y frecuencia de las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos dentro de su ámbito de prestación, con el propósito de prevenir y reducir la acumulación de residuos en espacios públicos y demás áreas susceptibles de convertirse en fuentes de arrastre durante eventos de precipitación, evitando su incorporación a los sistemas de drenaje, a los ríos Manzanares y Gaira y, finalmente, al ambiente marino-costero del Mar Caribe.
- Fortalecer actividades de educación ambiental dirigidas a protección y conservación de recursos hídricos del Distrito de Santa Marta, con especial énfasis en los ríos Manzanares y Gaira y sus tributarios, así como actividades de educación ambiental dirigidas al manejo adecuado de residuos sólidos.

Policía Nacional

- Realizar operativos de vigilancia y control sobre manejo de residuos sólidos en sectores aledaños a los ríos Manzanares y Gaira y sus afluentes, así como a colectores pluviales del Distrito de Santa Marta.
- Fortalecer actividades de educación ambiental dirigidas a protección y conservación de recursos hídricos del Distrito de Santa Marta, con especial énfasis en los ríos Manzanares y Gaira y sus tributarios, así como actividades de educación ambiental dirigidas al manejo adecuado de residuos sólidos.

Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés”

- Dar continuidad a monitoreo de basura marina en río y playas.

De lo anterior se advierte que si bien existe una empresa prestadora del servicio público de aseo (ATESA S.A.S. E.S.P.), la recolección, retiro y remediación ambiental de los residuos sólidos



1700-37

RESOLUCIÓN No. **3155**

FECHA: **15 SEP. 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

depositados en los cauces de los ríos Manzanares y Gaira, así como en sus fajas de ronda hídrica, corresponden originaria e ineludiblemente al Distrito de Santa Marta. El ente territorial no podrá escudarse en la existencia de un prestador privado o mixto para eludir sus deberes constitucionales y legales (art. 365 CP y Ley 142 de 1994), puesto que los lechos de los ríos y las zonas ribereñas no constituyen “vías o áreas públicas de circulación vehicular o peatonal” integradas automáticamente a las macrorrutas de barrido comercial tarifado. Por tanto, el Distrito debe responder por estas labores en virtud de sus deberes constitucionales sobre el saneamiento básico de la ciudad, la gestión integral del riesgo y la salubridad pública, financiándolas con recursos propios o del Sistema General de Participaciones.^{1 2}

El informe técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental determina que la problemática de contaminación en la bahía de Santa Marta no se restringe exclusivamente a las desembocaduras, sino que es un fenómeno progresivo alimentado por **135 puntos críticos** documentados en las actas de seguimiento al PGIRS distrital. Al evidenciarse que los residuos sólidos detectados provienen en gran medida de zonas ribereñas, áreas de invasión y sectores que escapan a la macrorruta comercial de recolección de la empresa Atesa, se materializa el deber ineludible de la Alcaldía Distrital de intervenir directamente estas fajas protectoras para erradicar los botaderos o sitios de disposición inadecuada. La ineficacia o demora en la planeación territorial a través del PGIRS y la falta de acciones definitivas en estas zonas no tarifadas, hace procedente, necesaria y urgente la adopción de medidas administrativas preventivas de carácter inmediato (Art. 36, Num. 4 de la Ley 1333 de 2009) en contra del ente territorial para frenar la afectación ambiental a los ecosistemas marino-costeros.

Del mismo modo, conforme lo ha indicado el Consejo de Estado se configura una corresponsabilidad ineludible de la Empresa de Servicios Públicos (E.S.P.) frente a la vulneración de derechos colectivos, cuando se demuestra que la acumulación de basuras en el cauce hídrico se originó o agravó por deficiencias omisivas en las rutas ordinarias de barrido y recolección de las vías públicas colindantes. En este sentido, si la deficiente cobertura, los retrasos en las frecuencias o la falta de erradicación de puntos críticos terrestres por parte de ATESA generan que las precipitaciones arrastren la basura al lecho del río Manzanares y Gaira, la empresa responde por falla en la prestación del servicio. En consecuencia, a la empresa le asisten deberes de prevención, mitigación y control en los puntos críticos de disposición inadecuada asociados a su área urbana objeto de

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, (2021). Exp. 66 001 23 33 000 2015 00292 01 (AP)

² Consejo de Estado, Sección Primera, (2024). Exp. 73001-23-33-000-2016-00558-01 (AP)



1700-37

RESOLUCIÓN No.**3155****FECHA:****15 SEP. 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

operación, dado que existe una relación funcional directa entre la eficacia de su recolección urbana y la contaminación del sistema hídrico.³

Dicha regla jurisprudencial se enmarca de manera exacta con la realidad fáctica comprobada en el Concepto Técnico del 11 de septiembre de 2026 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental. El documento técnico concluye que existe una “conexión funcional” irrefutable entre la acumulación de residuos sólidos en áreas urbanas como calles, canales y zonas próximas (producto de reportadas dificultades en la cobertura y frecuencia del servicio público de aseo en barrios informales) y su posterior movilización por escorrentía superficial hacia el sistema hídrico durante las precipitaciones de agosto y septiembre de 2026. Al probarse mediante los monitoreos (que arrojaron una alarmante abundancia de basura flotante de hasta 248 ítems/hora, predominantemente plásticos de uso cotidiano) que la carga contaminante que llega al Mar Caribe es una “manifestación final” de los rezagos operacionales en la recolección terrestre bajo el área de influencia del prestador, la corresponsabilidad de ATESA S.A.S. E.S.P. queda demostrada de manera indiciaria pero suficiente bajo el principio de prevención ambiental. Por consiguiente, resulta estrictamente procedente la imposición de una medida preventiva para exigir un plan de contingencia operativo que incremente frecuencias y erradique los puntos críticos asociados a su área de prestación, bloqueando así el ciclo de arrastre de basuras hacia el ecosistema marino.

Que el régimen de protección ambiental impone prohibiciones estrictas respecto del uso y ocupación de las rondas hídricas y cauces, prohibiendo de manera categórica la disposición provisional o definitiva de residuos sólidos ordinarios, voluminosos y de construcción y demolición (RCD). La acumulación de estos materiales degrada el ecosistema acuático de los citados ríos, restringe la sección hidráulica y genera vulnerabilidad ante represamientos. Ante este riesgo inminente de contaminación e inundación, la Corte Constitucional ha establecido que las autoridades ambientales y los alcaldes deben imponer medidas preventivas inmediatas en aplicación del principio de prevención ambiental, obligaciones que son independientes de los procedimientos sancionatorios finales o de las diferencias contractuales existentes entre el ente territorial y los prestadores del servicio de aseo. (Corte Constitucional, Sentencias C-703 de 2010, C-364 de 2012 y T-078 de 2025).

Que, frente a la operatividad de la recolección, un prestador de aseo sólo está obligado a realizar limpiezas operativas vinculadas al componente tarifario en las áreas estipuladas. Sin embargo, para que la E.S.P. pueda intervenir de manera integral en los cauces hídricos, es indispensable que el ente territorial (Distrito de Santa Marta) haya definido claramente estas zonas ribereñas como objeto

³ Consejo de Estado, Expediente 13 de 2026. Exp. 88001-23-33-000-2022-00013-01



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3155

FECHA:

15 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

de limpieza dentro de su PGIRS. Si el PGIRS o el marco contractual carecen de esta inclusión expresa, el Distrito mantiene la competencia subsidiaria de contratar y financiar dichas labores de limpieza y dragado para garantizar el derecho a un ambiente sano y a la salubridad pública. Por consiguiente, las deficiencias detectadas obligan a revisar la articulación operativa entre el esquema de prestación de ATESA y los planes de mitigación distritales establecidos en su PGIRS. (Conceptos CRA 103101 de 2016 y 48471 de 2021; Consejo de Estado, Expediente 292AP de 2021).

Evaluados los presupuestos fácticos y jurídicos, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG- determina que existe una amenaza grave, actual e irreversible contra los ecosistemas hídricos y marino-costeros de Santa Marta. La concurrencia de omisiones tanto de la Alcaldía Distrital (por su falta de intervención efectiva en el control y erradicación de 135 puntos críticos en rondas hídricas) como de ATESA S.A.S. E.S.P. (por las fallas en la contención de residuos en el espacio público que derivan en el sistema hídrico), hace imperativa la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Por consiguiente, en estricta aplicación del principio de prevención y de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 1333 de 2009, se concluye que es absolutamente necesario, proporcional y urgente imponer las medidas preventivas descritas en el numeral 4 del artículo 36 de la referida ley. Dichas medidas tienen como fin ineludible exigir la evaluación técnica inmediata de la existencia permanente y potencial de afectaciones al ambiente por parte de los responsables y forzar la adopción de planes de choque (barreras de retención, limpiezas de choque y aumento de frecuencias) para interrumpir el ciclo de aporte de plásticos y macrobasura al Mar Caribe, mientras se estructuran las soluciones definitivas de ordenamiento territorial y contractual.

Esto porque fácilmente se advierte que existe un inadecuado manejo, planeación operativa y control por parte de ATESA S.A.S. E.S.P. y de las autoridades distritales encargadas del PGIRS, generándose un riesgo inminente y actual de contaminación, alteración físico-química del agua, riesgo para la fauna marino-costera, y afectación de la salud pública, según lo previsto por el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974.

Razones que obligan a esta autoridad a la aplicación del numeral 4º del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, ordenando a ATESA S.A.S. E.S.P. y a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, como medida preventiva de obligatorio cumplimiento, la realización de evaluaciones que determinen el impacto de sus fallas operativas y la adopción inmediata de medidas de mitigación y contención (eliminación de puntos críticos y barreras de retención), con el objeto de interrumpir el ciclo de arrastre de residuos hacia el Mar Caribe.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3155

FECHA:

15 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885”

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P., como medida preventiva en el marco del numeral 4 del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, las siguientes obligaciones de ejecución inmediata:

- 1) **Valoración Técnica e Impacto Ambiental.** Presentar ante esta Corporación, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, un diagnóstico técnico y evaluación integral de la efectividad de sus rutas de recolección en los barrios asociados a las rondas de los ríos Manzanares, Gaira y al área de influencia del Colector Bastidas, identificando el volumen de residuos dejados de recolectar en los 135 puntos críticos identificados y su potencial de arrastre hídrico que llega al mar Caribe.
- 2) **Medidas Necesarias para Mitigación (Plan de Choque Operativo).** Implementar, de manera inmediata, un esquema de recolección de alta frecuencia (diaria o interdiaria) apoyado con equipos especializados (minicargadores y volquetas si la zona lo requiere) para erradicar totalmente los puntos críticos de disposición inadecuada ubicados a menos de 30 metros de las rondas hídricas, canales pluviales y box culverts.
- 3) **Reportes Periódicos:** Remitir a esta Autoridad Ambiental, de manera quincenal, un informe detallado con soporte fotográfico georreferenciado (antes/después) y pesaje, que evidencie el mantenimiento y erradicación de los puntos críticos que amenazan los cuerpos de agua referenciados, como medida de contención para evitar su arrastre hacia el Mar Caribe por precipitaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. IMPONER a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, en su calidad de garante del servicio de aseo y ejecutor del PGIRS, como medida preventiva conexa (numeral 4, Art. 36, Ley 1333 de 2009):

- 1) **Implementación de Mecanismos de Contención:** Acreditar ante esta Corporación, en un término de quince (15) días hábiles, las evaluaciones técnicas y el cronograma de ejecución inmediata para la instalación de sistemas físicos de interceptación y retención de sólidos (macro redes o barreras flotantes) en los tributarios y tramos críticos de los ríos Manzanares y Gaira, así como el canal Pluvial Bastidas, en concordancia con el Memorando de Entendimiento suscrito con *The Ocean Cleanup*.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3155

FECHA:

15 SEP. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885"

- 2) Dar cumplimiento inmediato a las obligaciones de inspección, mantenimiento y separación de sólidos frente al Colector Pluvial Bastidas-Mar Caribe, estipuladas en la Sentencia del 16 de diciembre de 2025 del Tribunal Administrativo del Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la Policía Metropolitana de Santa Marta – Grupo de Protección Ambiental, para que, dentro del marco de la corresponsabilidad y las órdenes judiciales previas, mantenga controles operativos permanentes en las rondas de los ríos Manzanares y Gaira a fin de aplicar los comparendos ambientales respectivos según lo previsto por la Ley 1801 de 2016 por disposición clandestina, remitiendo informes mensuales a esta entidad, así como la ejecución de esta medida preventiva.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTENCIAS LEGALES. El incumplimiento total o parcial a las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, tal como se dispone en el artículo 7 numeral 10 de la Ley 1333 de 2009, y dará lugar a la apertura del proceso sancionatorio ambiental correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Naturaleza de la medida. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, **contra ella no procede recurso alguno** y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los costos que ocasione la imposición y seguimiento de la medida preventiva correrán por cuenta de los requeridos.

ARTÍCULO QUINTO. LEVANTAMIENTO. La medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo se levantará de oficio o a petición de parte, cuando sea comprobado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, mediante el respectivo concepto técnico, que se han implementado las evaluaciones requeridas y los planes de mitigación han sido efectivos, desapareciendo el riesgo inminente de contaminación por arrastre de residuos hacia los ecosistemas marino-costeros.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P., a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, al DADSA, a la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA y al INVEMAR. Líbrese oficio y adjúntese copia de esta Resolución.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3155

FECHA:

15 SEP. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE ASEO TÉCNICO DE LA SABANA - ATESA S.A.S. E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES TÉCNICAS Y LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN FRENTE AL ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LOS RÍOS MANZANARES, GAIRA, CANAL PLUVIAL BASTIDAS Y EL ECOSISTEMA MARINO-COSTERO, Y SE IMPARTEN OTRAS ÓRDENES. EXP. SAN26-6885"

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONTROL DEL MINISTERIO PÚBLICO. Remitir copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios de Santa Marta, para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos de la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente proveído en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO. EXPEDIENTE. Ordenar la creación del expediente sancionatorio ambiental SAN26-6885

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA Y RECURSOS. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyecto: Roberth Lesmes – Contratista S.G.A.
Revisó: Eliana Toro.- Asesora D.G.A.
Aprobó: Gustavo Pertuz– Subdirector S.G.A.